

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada el escrito de la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MONICA HURTADO CARVALLO a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. En la demanda nada se dice sobre los herederos determinados del causante GUSTAVO VALENCIA BAUTISTA, tal como lo exige el artículo 87 del C.G.P, pues la demanda deberá dirigirse contra éstos y contra los herederos indeterminados y no contra el causante. Para tal efecto, la demandante deberá tener en cuenta los órdenes sucesorales que rigen la sucesión intestada y dar a conocer al despacho, la información aquí solicitada. Así mismo deberá informar la dirección física y electrónica de los herederos determinados del señor VALENCIA BAUTISTA.
2. Subsano lo anterior, deberá adecuar el poder y el encabezado de la demanda en el sentido de dirigir el poder contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO VALENCIA BAUTISTA. Al respecto se le pone de presente al togado, la parte final del primer inciso del artículo 74 del CGP, que dice: "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*" Así mismo deberá proceder con el encabezado de la demanda.
3. Deberá allegar los registros civiles de nacimiento de los pretendidos compañeros permanentes: MONICA HURTADO CARVALLO y GUSTAVO VALENCIA BAUTISTA que son necesarios para determinar si existe o no impedimento alguno para decretar la sociedad patrimonial.
4. De la solicitud de inscripción de la demanda sobre los bienes en cabeza del causante, deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para que informe a cuánto asciende exactamente el valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de que allegue la caución requerida, tal y como lo exige el artículo 590 del C.G.P.
5. En el evento de no allegar la caución exigida, deberá acreditar el envío electrónico del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos a los herederos determinados, al respecto se le pone de presente a la togada, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

"... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al

presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por MONICA HURTADO CARVALLO a través de apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c134fd402b13affaa421b12c1b6d5d9e93197c022b7306c2a8d72a7e332c
fafb**

Documento generado en 21/05/2021 04:13:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**